

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cuatro (04) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0311

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** en contra de **ADRIANA PATRICIA FARIAS CRUZ Y AURA LIGIA CRUZ**, mayor(res) de edad, identificado(s) con Cédula de Ciudadanía No. 39.759.806 Y 41.313.592,, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # 12190

PRETENSIÓN NO.	NO. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR A CAPITAL EN UVR	VALOR A CAPITAL EN PESOS
		DD/MM/AA		
3,1	86	09/11/21	796,22	\$233.003,99
3,2	87	09/12/21	802,99	\$234.985,15
3,3	88	09/01/22	809,82	\$236.983,86
3,4	89	09/02/22	816,71	\$239.000,14

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

PRETENSIÓN NO.	NO. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR A INTERESES EN UVR	VALOR A INTERESES EN PESOS
		MM/DD/AA		
5,1	86	09/11/21	984,26	\$288.031,58
5,2	87	09/12/21	977,49	\$286.050,43
5,3	88	09/01/22	970,66	\$284.051,71
5,4	89	09/02/22	963,77	\$282.035,44

*Por **112472,83 UVR** Equivalente a la suma de **\$32.913.790,28.**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

PRETENSIÓN NO.	NO. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR A PRIMA EN UVR	VALOR A PRIMA EN PESOS
		DD/MM/AA		
6,1	86	09/11/21	133,32	\$39.014,46
6,2	87	09/12/21	132,70	\$38.833,02
6,3	88	09/01/22	122,15	\$35.745,70
6,4	89	09/02/22	111,92	\$32.752,01

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO como representante legal de la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd2b1acfbf0dc6114981fb3f382505a02996f0e01c0fa23db1471d8b5b355f**
Documento generado en 04/04/2022 07:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>